

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15426-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 03 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100264026

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Corte del servicio

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-16840-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio del recurso de apelación cuando la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **15 de octubre de 2021.-** El recurrente habría reclamado, vía telefónica, por el corte del servicio efectuado el 15 de octubre de 2021 (folio 1).
- 1.2. **29 de octubre de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-16840-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 2 al 4).
- 1.3. **19 de noviembre de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-16840-2021 (folio 9 y 10).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo del recurrente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

- 3.2. Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3. Del contenido del expediente elevado a esta Junta el 24 de noviembre de 2021, a través del documento N° REC2021-023036, se advierte que la concesionaria no adjuntó el audio de reclamo del 15 de octubre de 2021, lo que resulta necesario, toda vez que esto podría influir en la determinación del presente procedimiento, por lo que no se cuenta con la información necesaria para analizar el presente caso.
- 3.4. Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ en adelante, TUO de la LPAG (contravención a leyes y a las normas reglamentarias).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación del 24 de noviembre de 2021, contenido en el documento N° REC2021-023036, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente incluyendo el audio del reclamo.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo contenido en el documento N° REC2021-023036 del 23 de noviembre de 2021.

Artículo 2°. - La concesionaria deberá cumplir con elevar el expediente de reclamo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.


Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 03/12/2021
18:44:04

Sala Unipersonal 1
JARU

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.